

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 151 DEL

28 MAYO 2021

Señores:

Herederos Determinados e Indeterminados de

Ricardo Gómez,

Gabriela Mora de Gómez,

María de los Reyes Vizcaino viuda de García,

Martiniano García Torres,

Manuel Salvador García Torres,

Blas García Torres,

Adela García Torres Viuda de Robledo

Dirección del Predio: La Playa / C 8 k 15 /

Terreno situado dentro del globo denominado Revellín

Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Proyecto Vial Corredor Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20216060005435 del 16 de abril de 2021.

Predio No. CCB-UF6-077A-ID.

Mediante oficio de citación No. D-276 del 18 de abril del 2021, enviado por el concesionario CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, se les convocó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20216060005435 del 16 de abril del 2021, la cual fue enviada a la dirección del predio, a través de la empresa de mensajería de correo certificado TEMPO EXPRESS con numero de guía BAQ20416867463, siendo recibida el 12 de mayo de 2021, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 20216060005435 del 16 de abril del 2021, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico."*

En la comunicación de citación con radicado de salida D-276 del 28 de abril del 2021 se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan podido notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la citación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al retiro del presente aviso.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20216060005435 del 16 de abril de 2021 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla Y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 03- Unidad Funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico"

Cordialmente,

FRANCISCO
JOSE GNECCO
ROLDAN

Firmado digitalmente por
FRANCISCO JOSE GNECCO
ROLDAN
Fecha: 2021.05.27 16:39:16
-05'00'

FRANCISCO JOSE GNECCO ROLDÁN


Representante Legal

CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

Anexos: ocho (8) folios

Elaboro: Consorcio Gestiones Costera 

Reviso: KDD 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060005435



Fecha: 16-04-2021

** Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlantico. **

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

Página 1 de 8



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre o la página onl.gov.co y seleccionar servicios al ciudadano o comuníquese al 4848160 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20216060005435 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlantico. "

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-077A-ID de fecha veinte (20) de septiembre de 2018, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de MIL SETECIENTOS NUEVE COMA SESENTA METROS CUADRADOS (1709,60) M2.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 32 + 196 l y final K 32 + 222 l, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado LA PLAYA / C 8 K 15, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 080010116000001330002000000000 / 080010116000001380001000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** en una longitud de 34,03 metros, linda con Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A. (GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.); **POR EL SUR:** N/A; **POR EL ORIENTE:** en longitud de 131,60 metros, linda con María De Los Reyes Vizcaino Viuda De García y Otros - La Playa / C 8 K 15; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 122,85 M, así 87,00 M linda con Reinaldo Enrique Villero Núñez / 35,85 M linda con Isabel Segunda De Alba Orozco, Incluyendo las mejoras y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CERCA 1: EN POSTE DE MADERA CON UN DIAMETRO APROXIMADO DE 0,08 M, CON UNA ALTURA DE 1.20M Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUA A UNA DISTANCIA DE 2,70M ENTRE ELLOS. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ (VER AVALUO)	19,84	M
2	CERCA 2: EN POSTE DE MADERA CON UN DIAMETRO APROXIMADO DE 0,08 M, CON UNA ALTURA DE 1.20M Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUA A UNA DISTANCIA DE 2,70M ENTRE ELLOS. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ (VER AVALUO)	52,46	M

RESOLUCIÓN No. 20216060005435 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico. "

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/NUM del 31 de marzo de 1992 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla.

Que los señores Ricardo Gómez, sin identificación, Gabriela Mora de Gómez, sin identificación; María de Los Reyes Vizcaino viuda de García identificada con la cedula de ciudadanía numero 22.313.918, Martiniano García Torres identificado con la cedula de ciudadanía número 822.804, Manuel Salvador García Torres identificado con la cedula de ciudadanía número 809.976, Blas García Torres identificado con la cedula de ciudadanía número 809.976 y Adela García Torres Viuda de Robledo identificada con la cedula de ciudadanía número 22.592.136, son los poseedores regulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido así:

A) Los señores Ricardo Gómez y Gabriela Mora de Gómez a título de compraventa parcial que les hiciera el señor BLAS GARCIA ESCALANTE tal y como consta en la Escritura Pública No. 667 otorgada el 16 de octubre de 1933 en la Notaría Primera de Barranquilla debidamente inscrita el 28 de octubre de 1933 en la anotación 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

B) Los señores, Martiniano García Torres, Manuel Salvador García Torres, Blas García Torres y Adela García Torres Viuda de Robledo a título de adjudicación en sucesión tal y como consta en la Sentencia S/NUM del 17 de diciembre de 1948 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, debidamente inscrita el 18 de agosto de 1950 en la anotación 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

C) La señora María de los Reyes Vizcaino Viuda de García a título de adjudicación en sucesión del señor Máximo García Torres tal y como consta en la Sentencia S/NUM del 25 de octubre de 1952 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, debidamente inscrita el 18 de diciembre de 1952 en la anotación 006 del folio de matrícula inmobiliaria N. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

D) Que con posterioridad los señores María de los Reyes Vizcaino viuda de García, Martiniano García Torres, Manuel Salvador García Torres, Blas García Torres y Adela García Torres Viuda de Robledo, realizaron División Material del predio tal y como consta en la Escritura Pública No. 1201 del 25 de mayo de 1962 otorgada en la Notaría 2 de Barranquilla, acto debidamente inscrito el 11 de julio de 1962 en la anotación 07 del folio de matrícula inmobiliaria N. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sin embargo, el área requerida por el proyecto vial no fue objeto de adjudicación en estas división por lo que la misma se mantiene en común y proindiviso entre los poseedores regulares inscritos.

Que los señores Ricardo Gómez, Gabriela Mora de Gómez sin identificación; María de los Reyes Vizcaino viuda de García identificada con la cedula de ciudadanía numero 22.313.918; Martiniano García Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 822.804; Manuel Salvador García Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 809.976; Blas García Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 809.976, Adela García Torres Viuda de Robledo identificada con la cedula de ciudadanía número 22.592.136, se encuentran fallecidos razón por la cual, y en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial.

Que la Sociedad **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 20 de septiembre de 2018, actualizado el 12 de abril de 2021, en los cuales conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de noviembre 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$ 252.826.950,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
UF1	Urbano Consolidado	M2	693,82	\$ 173.000,00	\$120.030.860,00
UF2	Urbano Desarrollado	M2	1.015,78	\$ 130.000,00	\$132.051.400,00

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 20216060005435 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico. *

TOTAL TERRENO					\$252.082.260,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
1	CERCA 1	M	19,84	\$10.300,00	\$204.352,00
2	CARCA 2	M	52,46	\$10.300,00	\$540.338,00
TOTAL DE CONSTRUCCIONES ANEXAS					\$744.690,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
ELEMENTOS PERMANENTES	NO APLICA			VALOR GLOBAL	\$ -
TOTAL CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					\$ -
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					\$252.826.950,00

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con base en el Avalúo Comercial del 19 de noviembre del 2018, formuló a los Herederos determinados e indeterminados de los señores María de los Reyes Vizcaino viuda de García, Martiniano García Torres, Manuel Salvador García Torres, Blas García Torres y Adela García Torres Viuda de Robledo, poseedores regulares inscritos, la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-043-19 de fecha 15 de abril del 2019, con la cual se le solicitó comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-043-19 fue notificada a los herederos determinados e indeterminados de los poseedores regulares inscritos del INMUEBLE de la siguiente manera:

PROPIETARIO	TIPO DE NOTIFICACION	FECHA DE NOTIFICACION
Janett Robledo Avila, en calidad de heredera determinada del señor Francisco Robledo García quien a su vez era heredero determinado de la señora Adela García Torres Vda de Robledo	Personal	03 de mayo del 2019
Encamación García Navas, en calidad de heredera determinada del señor Manuel Salvador García Torres	Personal	24 de abril del 2019
María Del Socorro García Navas, en calidad de heredera determinada del señor Manuel Salvador García Torres	Personal	25 de abril del 2019
María Del Socorro García Navas curadora de los señores Álvaro García Navas, Rafael García Navas, Eduardo García Navas y David García Navas, en calidad de herederos determinados del señor Manuel Salvador García Torres	Personal	25 de abril del 2019
Salvador García Navas, en calidad de heredero determinado del señor Manuel Salvador García Torres	Personal	25 de abril del 2019
Neftalia García Navas, en calidad de heredera determinada del señor Manuel Salvador García Torres	Personal	25 de abril del 2019
Alejandro García Navas, en calidad de heredero determinado del señor Manuel Salvador García Torres	Personal	25 de abril del 2019
Emilia Esther García Andrade, en calidad de heredera determinado del señor Blas García Torres	Personal	25 de abril del 2019
Armando García Navas, en calidad de heredero determinado del señor Manuel Salvador García Torres	Personal	26 de abril del 2019
Jesús María García Andrade, en calidad de heredero determinado	Personal	29 de abril del 2019

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 20216060005435 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlantico. "

del señor Blas García Torres		
Adolfo Enrique García Andrade, en calidad de heredero determinado del señor Blas García Torres	Personal	29 de abril del 2019
María Victoria García Andrade, en calidad de heredero determinado del señor Blas García Torres	Personal	30 de abril del 2019
Abimael Camacho Manjarres, en calidad de apoderado de la señora Ligia María García Andrade quien es heredera determinada del señor Blas García Torres	Personal	30 de abril del 2019
Salvador Augusto García Andrade, en calidad de heredero determinado del señor Blas García Torres	Personal	30 de abril del 2019
Angelina Alicia Robledo García, en calidad de heredera determinada de la señora Adela García Torres Vda de Robledo	Personal	30 de abril del 2019
Libia Victoria Cabas Robledo, en calidad de heredera determinada de la señora María Del Carmen Robledo De Cabas quien a su vez era heredera determinada de la señora Adela García Torres Vda de Robledo	Personal	30 de abril del 2019
Armando Elías Robledo Acosta, en calidad de heredero determinado del señor Francisco Robledo García quien a su vez era heredero determinado de la señora Adela García Torres Vda de Robledo	Personal	03 de mayo del 2019
Sandra Milagro Robledo Palomino, en calidad de heredero determinado del señor Francisco Robledo García quien a su vez era heredero determinado de la señora Adela García Torres Vda de Robledo	Personal	06 de mayo del 2019
Herederos determinados e indeterminados de la señora María De Los Reyes Vizcaino Viuda de García; Herederos determinados e indeterminados de la señora Adela García Torres Viuda de Robledo; Herederos determinados e indeterminados del señor Blas García Torres; Herederos determinados e indeterminados del señor Manuel Salvador García Torres	Aviso Web No. 105 del 07 de mayo del 2019	Fijado en las páginas Web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. del 07 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2019, quedando notificada el día 14 de mayo de 2019

Que mediante oficio CCB-043-19 del 23 de mayo del 2020 la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-43, la cual fue inscrita el 04 de junio de 2019, anotación No. 014.

Que posteriormente, la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., emitió Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-010-20 de fecha 30 de junio del 2020, en el sentido de incluir a Herederos Determinados e Indeterminado de los señores Ricardo Gómez y Gabriela Mora de Gómez, como poseedores regulares inscritos del INMUEBLE, con la cual se les insto a comparecer a notificarse de la misma,

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-010-20, fue notificado por aviso web No. 146 del 06 de agosto de 2020, publicado en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., del 06 al 13 de agosto de 2020,

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 20216060005435 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico. "

quedando notificados el día 14 de agosto de 2020 los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores Ricardo Gómez, Gabriela Mora de Gómez poseedores regulares inscritos del INMUEBLE.

Que mediante oficio CCB-010-20 del 20 de agosto de 2020 la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-43, la cual fue inscrita el 11 de septiembre de 2020, anotación No. 015.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-43d e la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble, recae el siguiente gravamen y/o limitaciones al dominio:

- VALORIZACIÓN constituida mediante Resolución No. 6983 del 29 de julio de 1982 proferida por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte de Bogotá, acto debidamente inscrito el 27 de septiembre de 1983, anotación 008.
- VALORIZACION constituida mediante Resolución No. 6982 del 29 de julio de 1982 proferida por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte de Bogotá, acto debidamente inscrito el 27 de septiembre de 1983, anotación 008.
- VALORIZACION constituida mediante Resolución No. 001 del 02 de julio de 1993 proferida por el Fondo Rotatorio de Valorización Departamental de Barranquilla, acto debidamente inscrito el 12 de julio de 1993 anotación 011.
- DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA constituida mediante Oficio 1636 del 31 de octubre de 1994 proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla de BLAS GARCÍA ANDRADE contra MARIA DE LOS REYES VIZCAINO VDA DE GARCÍA, acto debidamente inscrito el 10 de noviembre de 1994 anotación 012.

Que mediante memorando No. 20216040038923 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CCB-UF6-077A-ID** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con radicado ANI No. 20214090149562.

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los poseedores regulares inscritos del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CCB-UF6-077A-ID** de fecha veinte (20) de septiembre de 2018, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **MIL SETECIENTOS NUEVE COMA SESENTA METROS CUADRADOS (1709,60) M2**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K 32 + 196 I** y final **K 32 + 222 I**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LA PLAYA / C 8 K 15**, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. **08001011600000133000200000000 / 080010116000001380001000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** en una longitud de 34,03 metros, linda con Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A. (GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.); **POR EL SUR:** N/A; **POR EL ORIENTE:** en longitud de 131,60 metros, linda con María De Los Reyes Vizcaino Viuda De García y Otros - La Playa / C 8 K 15; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 122,85 M, así 87,00 M linda con Reinaldo Enrique Villero Núñez / 35,85 M linda con Isabel Segunda De Alba Orozco, Incluyendo las mejoras y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 20216060005435 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlantico. "

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CERCA 1: EN POSTE DE MADERA CON UN DIAMETRO APROXIMADO DE 0,08 M, CON UNA ALTURA DE 1,20M Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUA A UNA DISTANCIA DE 2,70M ENTRE ELLOS. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ (VER AVALUO)	19, 84	M
2	CERCA 2: EN POSTE DE MADERA CON UN DIAMETRO APROXIMADO DE 0,08 M, CON UNA ALTURA DE 1,20M Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUA A UNA DISTANCIA DE 2,70M ENTRE ELLOS. ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ (VER AVALUO)	52, 46	M

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los Herederos Determinados e Indeterminados de los señores Ricardo Gómez, Gabriela Mora de Gómez sin identificación; María de los Reyes Vizcaino viuda de García identificada con la cedula de ciudadanía numero 22.313.918; Martiniano García Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 822.804; Manuel Salvador García Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 809.976; Blas García Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 809.976, Adela García Torres Viuda de Robledo identificada con la cedula de ciudadanía número 22.592.136 quienes figuran como poseedores regulares inscritos del inmueble requerido, en la forma prevista en los articulos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo con destino al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE (HOY MINISTERIO DE TRANSPORTE), al FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL y al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, de conformidad con las medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio inscritas en las anotaciones No. 08, 09, 11 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16-04-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S
Diana María Vaca Chavarria - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060005435 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico. *

Página 8 de 8